

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno provisional de la República

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Rotando la normalidad jurídica de la vida nacional en 13 de Septiembre de 1923 y proclamada la República española en fecha reciente, una de las preocupaciones más urgentes del Gobierno provisional, es la de acudir a la soberanía popular para que ésta se dé a sí misma su ley fundamental.

A tal objeto, ha anunciado el Consejo de Ministros su propósito de convocar en plazo breve las elecciones para Diputados que hayan de formar la Asamblea Constituyente.

Mas para llegar a ese fin, el Gobierno no ha podido olvidar los graves inconvenientes que para la pureza del sufragio ofrece la vigente ley Electoral, que al establecer el sistema de mayoría por pequeños distritos unipersonales, deja abierto ancho cauce a la coacción caciquil, a la compra de votos y a todas las corruptelas conocidas.

Para evitarlo, ha parecido medida de precaución indispensable sustituir los distritos por circunscripciones provinciales, siendo interesante hacer resaltar que este sistema coloca en un plano de igualdad a todos los electores y elegibles, ya que el procedimiento de distritos unipersonales, no solo no perjudicaría a los candidatos republicanos, sino que más bien les favorecería, por cuanto los vicios mismos del sistema hacen que muchos de los elementos que antes fueron adversos hoy se hayan puesto al lado del Gobierno.

Por otra parte, el aludido procedimiento de circunscripciones ofrece la ventaja de una mejor proporcionalidad entre el número de los electores y el de los elegibles, permitiendo asignar un Diputado a cada 50.000 habitantes.

Es modificación también apreciable, y que venía impuesta por consideraciones de imparcialidad y justicia, la concesión de la calidad de elegibles a las mujeres y al clero, excluidos de tal derecho en la ley Electoral. Si a éstas se unen otras medidas encaminadas a perseguir la compra de votos por el procedimien-

to señalado en la ley Procesal para los delitos flagrantes y la ampliación, ya corriente, de la función notarial a diversos elementos, se advertirá cómo el Gobierno ha adoptado cuantas garantías estaban a su alcance para asegurar la libre emisión del voto y conseguir que éste sea representación de la voluntad nacional.

Finalmente, se suprime la intervención del Tribunal Supremo en el examen de las actas protestadas, y ello, no sólo porque así lo aconseja la experiencia, sino por razones de mayor rapidez en la normal actuación de la Asamblea Constituyente.

Ha sido propósito del Gobierno introducir en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 el menor número posible de modificaciones, dejando a las Cortes la redacción y aprobación de una nueva.

Los cambios que por medio de este Decreto se establecen, son los estrictamente indispensables, y aun el principal de ellos—cambio de distritos por circunscripciones—ni siquiera representa una innovación, puesto que el segundo de estos sistemas es sustancialmente el mismo que venía aplicándose en aquellas capitales que elegían más de un representante.

Por todas estas razones, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se modifica la ley Electoral vigente, al solo efecto de la elección para Cortes Constituyentes, en la forma que determinan los siguientes artículos.

Artículo 2.º La edad de veinticinco años señalada en el artículo 1.º de la expresada Ley queda reducida a la de veintitrés años, a partir de la cual tendrán capacidad para ser electores y elegibles, quedando subsistentes las demás limitaciones que establece dicho artículo.

Artículo 3.º El artículo 4.º de la Ley se varía en el sentido de reputar como elegibles para las Cortes Constituyentes a las mujeres y a los sacerdotes.

Artículo 4.º Entre las condiciones señaladas en el artículo 6.º como indispensables para ser admitido como Diputado, quedan suprimi-

das la primera y cuarta, y subsistentes las otras dos.

La Asamblea Constituyente decidirá si en lo que a ella afecta mantiene, suspende o modifica la ley de Incompatibilidades.

Artículo 5.º De las incapacidades señaladas en el artículo 7.º, se exceptúan, además de los Ministros de la República y los funcionarios de la Administración central, quienes ejercen jurisdicción dimanante del sufragio popular.

Artículo 6.º El artículo 20 quedará variado en lo que afecta a la elección para Diputados a Cortes Constituyentes, del siguiente modo:

Los Diputados se elegirán por circunscripciones provinciales. A tal fin cada provincia, formando una circunscripción, tendrá derecho a que se elija un Diputado por cada cincuenta mil habitantes.

La fracción superior a treinta mil habitantes, dará derecho a elegir un Diputado más.

La ciudad de Madrid y la ciudad de Barcelona constituirán circunscripciones propias, y el resto de los pueblos de cada una de esas provincias formarán a su vez circunscripciones independientes de la capital.

También constituirán circunscripciones propias juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales las demás capitales mayores de cien mil habitantes, formando el resto de los pueblos de cada una de esas provincias circunscripciones independientes, de la misma manera que en Madrid y Barcelona.

Quedan exceptuadas de las reglas precedentes las ciudades de Ceuta y Melilla, que elegirán un Diputado cada una.

Artículo 7.º A los fines de la elección de Diputados, queda modificado el artículo 21 en el sentido de que en las circunscripciones se verificará por el sistema de listas con voto restringido, para lo cual, donde se hayan de elegir 20 Diputados, cada elector podrá votar 16; donde 19, 15; donde 18, 14; donde 17, 13; donde 16, 12; donde 15, 12; donde 14, 11; donde 13, 10; donde 12, 9; donde 11, 8; donde 10, 8; donde 9, 7; donde 8, 6; donde 7, 5;

donde 6, 4; donde 5, 4; donde 4, 3; donde 3, 2, y donde 2, 1.

Artículo 8.º La división de Secciones determinada por el artículo 23, será de aplicación a las circunscripciones.

Artículo 9.º Serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos a Diputados para las Constituyentes los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.

2.º Ser propuesto por dos ex Senadores, por dos ex Diputados a Cortes, por tres ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Artículo 10. El artículo 29 de la ley Electoral queda suspendido íntegramente en lo que se refiere a la elección para las Cortes Constituyentes, siendo por tanto, necesario que todos los candidatos proclamados se sometan a la elección.

Artículo 11. Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes Constituyentes será preciso, además de aparecer con el mayor número de votos escrutados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Electoral, haber obtenido cuando menos el 20 por 100 de los votos emitidos. Cuando un candidato, a pesar de haber logrado la mayoría relativa, no alcance el tanto por ciento aludido, se declarará, en cuanto a él, nula la elección y se procederá a celebrar otra el domingo siguiente, en cuyo escrutinio el voto quedará restringido según la escala aplicable al número de vacantes que resultaren de la primera elección. Para ser proclamado Diputado en la segunda elección, bastará con obtener la mayoría relativa de votos.

Artículo 12. Queda suprimido el informe del Tribunal Supremo acerca de la validez y legalidad de la elección y de la aptitud y capacidad de los candidatos proclamados en los términos que consigna el artículo 53 de la ley Electoral. Cuando en

el acta de escrutinio de elecciones de Diputados a las Constituyentes existan protestas y reclamaciones, de cualquier índole que sean, o cuando en un expediente electoral se hayan dado los casos y hechos que se consignan en los párrafos cuarto y quinto del artículo 51, tan pronto como la Junta Central del Censo haya recibido las mencionadas actas o expedientes, los remitirá antes de veinticuatro horas a la Asamblea Constituyente, la cual, en uso de su soberanía, adoptará una de las siguientes resoluciones:

1.ª Validez de la elección y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.ª Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria en la circunscripción.

3.ª Nulidad de la proclamación hecha en la Junta de Escrutinio a favor del candidato proclamado y validez de la elección y, por tanto, proclamación del candidato o candidatos que aparecían como derrotados.

4.ª Nulidad de la elección e incapacidad del candidato para acudir a la segunda convocatoria, cuando del expediente o informaciones se desprendan hechos que revelen la compra de votos por aquél o aquéllos.

Aunque en las actas de escrutinio no se haya hecho constar ninguna protesta ni reclamación, todo candidato derrotado tiene derecho de dirigirse a la Cámara pidiendo la revisión del expediente electoral para aportar pruebas y testimonios que acrediten la ilegalidad o nulidad de la elección, no obstante de no figurar en el acta de proclamación ninguna protesta ni reclamación.

Artículo 13. El Ministerio fiscal cuidará de ejercitar la acción penal correspondiente, formulando la oportuna querrela en todos aquellos casos de soborno que llegasen a su conocimiento, siendo de aplicación en las causas que con tal motivo se incoen, el procedimiento que para los casos de flagrante delito señala el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal. Las funciones del Ministerio público podrán promover la acción de los Tribunales de Justicia, a los fines señalados en este artículo, en cualquier parte del territorio nacional, sin limitarse al término de su jurisdicción.

Artículo 14. Para garantizar la pureza de la elección, la fé pública notarial se hace extensiva a todos los funcionarios activos, excedentes, cesantes, jubilados y aspirantes que tengan la condición de Letrados y a los individuos de las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados.

Artículo 15. Quedan subsistentes todos los preceptos de la ley Electoral de 1907, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10. Por los Ministerios de Trabajo y Previsión y Gobernación se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta del día 10 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 100

De regreso de mi viaje a la Corte, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando civil de esta provincia, cesando en el mismo el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia don Enrique Fernández Alvarez, que lo desempeñaba interinamente.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, me complazco en reiterar a las Autoridades militares, civiles y eclesiásticas de la provincia, así como a todos sus habitantes, mi más afectuoso saludo.

Palencia 11 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 101

El señor Alcalde de Santibáñez de Ecla, con fecha 4 del actual me participa que se le ha presentado el vecino de la misma Marceliano Vaf Casado, manifestando que el día 3 de los corrientes le ha desaparecido un potro de dos años, de las señas siguientes: pelo negro con algo de blanco, alzada regular, cola larga, estaba sin herrar, llevaba cabezada con unos cordeles largos, con los que estaba atado cuando se marchó.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y en cuyo poder se encuentre, lo comunique al de Santibáñez de Ecla, para que éste a su vez lo participe al interesado y se presente a recogerlo.

Palencia 11 de Mayo de 1931.

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez

CIRCULAR NÚM. 102

El señor Alcalde de Santibáñez de Ecla, con fecha 4 del actual, me manifiesta que se le ha presentado la vecina de la misma Petra Iglesias Herrero, manifestando que el día 3 se le ha desaparecido un caballo de nueve a diez años, pelo castaño, frontino, paticalzado, cola corta, alzada sobre seis cuartas.

Lo que se publica para general conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentre, lo comunique al de Santibáñez de Ecla, para que éste a su vez lo haga a su dueño y pase a recogerlo.

Palencia 11 de Mayo de 1931.

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez

CIRCULAR NÚM. 103

Encarezco y encargo a todos los Alcaldes de la provincia, el exacto cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras, del ejercicio del derecho de reunión pública, advirtiéndoles que no autoricen la celebración de acto público alguno sin ponerlo previamente en conocimiento de este Gobierno civil.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de de los señores Alcaldes y su más exacto cumplimiento.

Palencia 12 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 254

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Registros fiscales de edificios y solares

El Reglamento de 30 de Mayo de 1928 dictado para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro, dispone en su artículo 242 que los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, antes de transcurrir un año de la comprobación de los trabajos, la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia el error o errores técnicos que pudieran haberse cometido, cuya Dirección general acordará o no la revisión solicitada, previo informe de la Junta superior del Catastro.

Y habiendo sido aprobada con fecha 28 de Abril pasado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Berzosilla, esta Administración de Rentas públicas lo hace saber a ese Ayuntamiento, por si estimara conveniente hacer uso del derecho que le concede la disposición al principio indicada, en la inteligencia de que transcurrido el plazo fijado, no podrán ser admitidas las que posteriormente se presenten, por justas y legítimas que sean.

Palencia 7 de Mayo de 1931.—El Administrador de Rentas públicas.
P. S., J. Antonio Palmero.

Circuito Nacional de Firms Especiales

Obras de conservación.—Subasta

Hasta las trece horas del día 20 de Mayo de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de alquitranado, de los kilómetros 267 al 276-Itinerario I-IV, de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata ascienda a la cantidad de 72.450 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de seis meses

y la fianza provisional de 2.174 pesetas en metálico, o valores públicos, constituida en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 25 de Mayo de 1931, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*) y Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la *Gaceta del 8*.

Madrid 4 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramirez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Moratinos

Don Pablo Velasco Garrán, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del Repartimiento general de Utilidades de este distrito de Moratinos.

Hago saber: Que debiendo procederse por mandato del artículo 80 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece del día 17 del actual, en el local Casa Ayuntamiento, constituirán la mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de seis.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después de haber emitido su voto.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moratinos 5 de Mayo de 1931.—Pablo Velasco.

Villafrauel

Hallándose vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, por renuncia del que venia desempeñándola, se saca a subasta para su provisión interinamente, bajo el premio de 150 pesetas anuales, cuya subasta se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y se verificará en primera convocatoria, el 17 del presente mes y en segunda el 24 del mismo.

Villafrauel 9 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Francisco Andrés.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

Don Alberto Antón Ortega, Recaudador de Contribuciones en la zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se indican, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Nogal de las Huertas

RÚSTICA

Año económico de 1922-23

Isidoro Galindo, 4'22 pesetas.
Esteban Laso, 2'96.
Prudenciana Vegas, 2'05.

Año económico de 1923-24

Isidoro Galindo, 4'71 pesetas.
Esteban Laso, 3'17.
Prudenciana Vegas, 2'26.

Ejercicio económico de 1924-25

Isidoro Galindo, 4'71 pesetas.
Prudenciana Vegas, 2'26.

Año económico de 1925-26

Isidoro Galindo, 4'71 pesetas.
Florencio García, 1'10.
Prudenciano Gómez, 1'40.
Román Pérez, 33'43.
Prudenciana Vegas, 2'26.

Año económico de 1926-27

Cándido Arnillas (hedros.), 0'97 pesetas.

Lorenzo Arnillas, 1'55.
Bernardino Castrillo, 1'51.
Menas Casas, 4'29.
Guillermo Herrero, 1'01.
Epifanio Medina, 1'40.
Francisco Marcos (hedros.), 0'39.
Florentino Marcos (hedros.), 2'20.
Nicolás Marcos (herederos), 7'33.
Eudosa Payo, 1'63.
Martina Pérez (herederos), 0'55.
Román Pérez (herederos), 1'42.
Emiliano Tejedor, 7'74.

Justo, 3'27.
Máximo, 0'53.
Petra, 0'45.
Desconocido, 12'08.
Desconocido, 2'63.
Desconocido, 6'40.
Desconocido, 6'01.
Desconocido, 4'43.
Desconocido, 0'25.
Desconocido, 2'01.
Desconocido, 5'41.
Desconocido, 0'08.

Ejercicio de 1927

Cándido Arnilla (hedros.), 1'24 ptas.
Lorenzo Arnillas, 2'11.
Bernardino Castrillo, 3'03.
Menas Casas, 8'58.
Guillermo Herrero, 2'03.
Justo, 6'54
Epifanio Medina, 2'92.
Francisco Marcos (hedros.), 0'79.
Florentino Marcos (herederos), 4'41.
Felipe Martínez, 0'92.
Fabriciano Mozo, 0'39.
Inocencio Mayordomo, 0'37.
Máximo, 1'06.
Sinforosa Paredes y otros, 5'38.
Nicolás Marcos (herederos), 14'67.
Eudosa Payo, 3'27.
Martín Pérez (herederos), 1'10.
Petra Pérez, 0'90.
Román Pérez (herederos), 2'85.
Teófilo del Río, 1'75.
Desconocido, 24'17.
Desconocido, 12'81.
Desconocido, 12'03.
Desconocido, 8'87.
Desconocido, 0'50.
Desconocido, 4'03.
Desconocido, 10'81.
Desconocido, 0'17.
Desconocido, 5'27.

Año de 1928

Cándido Arnillas (hedros.), 1'23 ptas.
Lorenzo Arnillas, 2'11.
Bernardino Castrillo, 3'03.
Domingo Calvo, 0'76.
Menas Casas, 8'59.
Gregorio Gómez, 7'71.
Restituto González, 0'84.
Guillermo Herrero, 2'03.
Justo, 6'54.
Epifanio Medina, 2'93.
Francisco Marcos (herederos), 0'79.
Florentino Marcos (herederos), 4'40.
Felipe Martínez, 0'92.
Fabriciana Mozo, 0'40.
Inocencio Mayordomo, 0'37.
Máximo Martínez, 1'09.
Nicolás Marcos (herederos), 14'68.
Eudosa Payo, 3'27.
Felipe y Emeterio Paredes, 5'38.
Martina Pérez (herederos), 1'10.
Mariano Paredes, 0'57.
Petra Pérez, 0'91.
Román Pérez, 2'86.
Teófilo del Río, 1'76.
Prudenciana Vegas, 0'05.
Desconocido, 24'17.
Desconocido, 12'80.
Desconocido, 12'03.
Desconocido, 8'87.
Desconocido, 0'50.
Desconocido, 4'02.
Desconocido, 10'81.
Desconocido, 0'17.
Desconocido, 5'27.

Robladillo de Ucieza

RÚSTICA

Año económico de 1922-23

Valentín García, 4'26 pesetas.
Serapio Mozo, 5'03.
Remigio Pérez, 3'35.
Félix Río, 0'63.
Román Río, 1'92.

Año económico de 1923-24

Mamés Arconada, 2'23 pesetas.
Modesto Lerones, 2'79.

Serapio Mozo, 5'58.
Román Río, 2'06.

Ejercicio económico de 1924-25

Florentina González, 1'11 pesetas.
Ricardo Hervás, 2'42.
Modesto Lerones, 2'79.
Serapio Mozo, 5'58.
Aniceto Pedrosa, 1'12.
Román Río, 2'06.
Aurelia Santillana, 3'72.

Año económico de 1925-26

Aniceto González, 2'97 pesetas.
Modesto Lerones, 2'79.
Dámaso Martín, 4'74.
Serapio Mozo, 5'58.
Aniceto Pedrosa, 1'12.
Fausto Río, 3'72.
Hilario Río, 11'16.
Román Río, 2'06.
Isidora San Pedro, 43'25.
Clemente Vallejo, 0'38.
Quirino Vicente, 2'60.

Año económico de 1926-27

Victor Arenillas, 0'37 pesetas.
Aquilino Calvo y otros, 1'71.
Gregorio Cuadrado, (hedros.) 0'15.
Pedro Fuentes, 3'03.
Aurea Galindo, 1'27.
Etel Llorente y otro, 0'59.
Pia Pérez, 1'52.
Eustasio Santillana, 0'98.
Eustaquio Vegas, 0'73.
Obras Públicas, 0'73.
Desconocido, 5'06.
Desconocido, 0'51.
Desconocido, 0'08.
Desconocido, 2'58.

Ejercicio de 1927

Jesús Alonso, 0'29 pesetas.
Victor Arnillas, 0'73.
Aquilino Calvo y otros, 3'42.
Gregorio Cuadrado (hedros.) 0'29.
Pedro Calvo, 0'06.
Pedro Fuentes, 6'05.
Aurea Galindo, 2'53.
Saturnino Martínez Galindo, 2'53.
Dionisio de Pando y otro, 1'17.
Pia Pérez, 3'03.
Regino Reoyo (hedros.), 1'84.
Eustasio Santillana, 1'96.
María Santos, 0'37.
Eustaquio Vegas, 1'45.
Prudenciana Vegas, 0'29.
Obras Públicas, 1'45.
Desconocido, 10'11.
Desconocido, 1'02.
Desconocido, 0'15.
Desconocido, 5'16.

Año de 1928

Jesús Alonso, 0'29 pesetas.
Victor Arnillas, 0'73.
Tomás Bahillo, 0'09.
Aquilino Calvo y otros, 3'42.
Gregorio Cuadrado (hedros.), 0'29.
Timoteo Clemente (hedros.), 7'75.
Fermín Díez, 0'07.
Marcos Díez, 1'33.
Nicolás Fernández (hedros.), 0'14.
Aurea Galindo, 2'53.
Basilio Gutiérrez, 7'44.
Secundino Ibáñez, 0'14.
Etel Llorente y otro, 1'17.
Saturnino Martínez, 2'53.
Atanasio Pardo, 0'16.
Angel Pérez, 1'05.
Bonifacio Pérez, 0'16.
Pia Pérez, 3'03.
Balbina del Río, 2'69.
Regino Reoyo, 1'84.
Eustasio Santillana, 1'96.
María Santos, 0'37.
Eustaquio Vegas, 1'45.
Nicolás Valderrábano, 4'51.
Prudenciana Vegas, 0'29.
Desconocido, 1'02.
Desconocido, 0'15.
Desconocido, 5'16.
Desconocido, 10'11.
Obras Públicas, 1'45.

San Mamés de Campos

RÚSTICA

Año económico de 1922-23

Segunda Aguado, 3'56 pesetas.
Segundo Arroyo, 2'07.
Simeón Burgos, 1'25.
Julian Calvo, 1'26.
Mariano Carrera, 2'93.
Tomás Divar, 1'47.
Guillermo Lores, 2'31.
Felipe Otorel, 1'68.
Mariano Revilla, 1'90.
Dionisio Pérez, 1'94.
Saturnino Reoyo, 4'19.
Quintiliano Salvador, 7'30.
Arsenia del Valle, 14'83.
Marcelino Valtierra, 63'06.

Año económico de 1923-24

Segunda Aguado, 3'90 pesetas.
Segundo Arroyo, 2'23.
Mariano Bores, 3'06.
Simeón Burgos, 1'49.
Julian Calvo, 1'49.
Tomás Divar, 1'69.
Guillermo Lores, 2'60.
Manuel Montero, 1'86.
Pedro Montoya, 8'82.
Felipe Otorel, 1'85.
Mariano Revilla, 1'86.
Saturnino Reoyo, 4'16.
Quintiliano Salvador, 8'17.
Arsenio del Valle, 16'15.
Marcelino Valtierra, 69'23.

Ejercicio económico de 1924-25

Ezequiel Alconero, 3'16 pesetas.
Segunda Aguado, 3'90.
Segundo Arroyo, 2'23.
Mariano Bores, 6'13.
Simeón Burgos, 1'49.
Julian Calvo, 1'49.
Tomás Divar, 1'67.
Elio Girón, 3'67.
Guillermo Lores, 2'60.
Manuel Montero, 1'86.
Pedro Montoya, 17'63.
Felipe Otorel, 1'86.
Isidoro Revuelta, 2'30.
Mariano Revilla, 1'86.
Saturnino Reoyo, 4'46.
Quintiliano Salvador, 8'28.
Arsenia del Valle, 16'15.
Marcelino Valtierra, 69'23.

Año económico de 1925-26

Segunda Aguado, 3'90 pesetas.
Segundo Arroyo, 2'23.
Mariano Bores, 6'13.
Simeón Burgos, 1'49.
Julian Calvo, 1'49.
Tomás Divar, 1'67.
Elio Girón Arenillas, 14'66.
Marcelino Gil, 6'68.
Guillermo Lores, 2'60.
Fausto Miguel, 2'23.
Manuel Montero, 1'86.
Pedro Montoya, 17'63.
Zoilo Medina, 1'49.
Felipe Otorel, 1'86.
Isidoro Revuelta, 1'49.
Mariano Revilla, 1'86.
Saturnino Reoyo, 4'46.
Quintiliano Salvador, 8'18.
Arsenia Valle, 16'15.
Marcelino Valtierra, 65'89.

Año económico de 1926-27

Segunda Aguado, 2'44 pesetas.
Segundo Arroyo, 1'40.
Mariano Bores, 3'84.
Simeón Burgos, 0'99.
Julian Calvo, 0'94.
Tomás Divar, 1'05.
Elio Girón, 9'26.
Marcelino Gil, 4'18.
Guillermo Lores, 1'63.
Celestino Martín, 2'09.
Fausto Miguel, 1'60.
Manuel Montero, 1'16.
Pedro Montoya, 11'03.

Zoilo Medina, 0'94.
 Sebastián Nieto, 1'61.
 Felipe Otores, 1'16.
 Isidoro Revuelta, 0'94.
 Mariano Revilla, 1'16.
 Regino Reoyo, 3'39.
 Saturnino Reoyo, 2'79.
 Quintiliano Salvador, 5'11.
 Arsenia Valle, 10'09.
 Marcelino Valtierra, 41'18.

Ejercicio de 1927

Segunda Aguado, 4'88 pesetas.
 Segundo Arroyo, 2'80.
 Mariano Bores, 7'66.
 Mateo Bahillo, 6'06.
 Simeón Burgos, 1'86.
 Julian Calvo, 1'86.
 Mariano Cuadrado, 4'18.
 Tomás Divar, 2'09.
 Mariano Fernández Pérez, 2'56.
 Elio Girón, 18'33.
 Marcelino Gil, 8'30.
 Facundo Herrero, 9'98.
 Guillermo Lores, 3'25.
 Celestino Martín, 4'18.
 Fausto Miguel, 2'79.
 Manuel Montero, 2'32.
 Pedro Montoya, 22'04.
 Zoilo Medina, 1'86.
 Sebastián Nieto, 3'25.
 Felipe Otores, 2'32.
 Isidoro Revuelta, 1'86.
 Mariano Revilla, 2'32.
 Regino Reoyo, 6'73.
 Saturnino Reoyo, 5'57.
 Quintiliano Salvador, 10'21.
 Arsenia Valle, 20'19.
 Marcelino Valtierra, 82'36.

Año de 1928

Lorenzo, 1'61 pesetas.
 Vicente, 6'14.
 Virgilio, 0'86.
 Anastasio Aragón, 8'14.
 Ezequiel Alconero, 2'79.
 Tomás Álvarez, 0'43.
 Simeón Burgos, 4'05.
 Agustín Clemente, 0'78.
 Bernardino Calvo, 3'47.
 Bernardino Castrillo, 4'13.
 Manuel Cembrero (el joven), 30'31.
 Mariano Fernández (herederos), 4'92.
 Sebastián González, 5'83.
 Sebastián González y otro, 8'46.
 Macario Herrero, 13'94.
 Mariano Herrero, 16'32.
 Agustín León (herederos), 1'53.
 Luis (sargento), 1'60.
 Bonifacia Medina Fernández, 6'97.
 Concepción Merino, 0'77.
 Zoilo Medina, 5'35.
 Moisés Payo, 7'81.
 Isidoro Revuelta, 0'50.
 Pedro Reoyo, 4.
 Quintiliano Salvador, 2'76.
 Heliadora Villaverde, 2'47.
 Juan Vicente, 0'83.
 Marcelino Valtierra, 82'43.
 Prisco Valtierra, 17'70.
 Obras Públicas, 1'02.

Villasabariego

RÚSTICA

Año económico de 1922-23

Tomasa Arconada, 1'25 pesetas.
 Pedro Calvo, 1'67.
 Mateo Fernández, 1'46.
 Rafael Fuentes, 1'05.
 Hilario Girón, 20'06.
 Julian Izquierdo, 3'96.
 Lorenzo Lozano, 8'15.
 Romualdo Luis, 0'83.
 Cristóbal Llorente, 0'83.
 Fabián Llorente, 12'32.
 Luisa Llorente, 3'36.
 Angel Martínez, 2'51.
 Eleuterio Medina, 0'65.
 Gregorio Mozo, 1'05.

Julian Martínez, 0'83.
 Juliana Muñoz, 0'63.
 Luciano Medina, 1'04.
 Pablo Muñoz, 1'88.
 Felipe Otores, 1'68.
 Mariano Pérez, 10'03.
 Pablo Payo, 13'15.
 Ramón Pérez, 2'30.
 Rafael Reoyo, 1'68.
 Bonifacio Tejedor, 0'42.
 Gregorio Vicente, 0'83.
 Librada Valle, 0'42.

Año económico de 1923-24

Felipe Arenillas, 0'93 pesetas.
 Tomasa Arconada, 1'30.
 Pedro Calvo, 1'86.
 Mateo Fernández, 1'67.
 Rafael Fuentes, 1'11.
 Hilario Girón, 22'27.
 Vicente Herrero, 4'81.
 Lorenzo Lozano, 9'09.
 Romualdo Luis, 0'95.
 Cristóbal Llorente, 0'93.
 Fabián Llorente, 13'73.
 Angel Martínez, 2'78.
 Eleuterio Medina, 0'74.
 Julian Martínez, 0'93.
 Juliana Muñoz, 0'74.
 Luciano Medina, 1'11.
 Pablo Muñoz, 2'04.
 Felipe Otores, 1'86.
 Mariano Pérez, 11'14.
 Pablo Payo, 3'53.
 Teodoro Pérez, 0'56.
 Rafael Reoyo, 1'86.
 Bonifacio Tejedor, 0'37.
 Gregorio Vicente, 0'93.
 Librada del Valle, 0'37.
 Marcelino Valtierra, 4'83.

Ejercicio económico de 1924-25

Fabián Aguado, 1'58 pesetas.
 Felipe Arnillas, 0'93.
 Ramón Altolaguirre, 3'52.
 Tomasa Arconada, 1'30.
 Nazario Calvo, 0'19.
 Pedro Calvo, 1'86.
 Toribio Calvo, 1'11.
 Mateo Fernández, 1'67.
 Rafael Fuentes, 1'11.
 Casto García, 0'93.
 Hilario Girón, 22'27.
 Casimiro Herrán, 3'53.
 Gertrudis Herrero, 1'11.
 Lorenzo Lozano, 9'09.
 Romualdo Luis, 0'93.
 Baudilio Llorente, 5'75.
 Cristóbal Llorente, 0'93.
 Fabián Llorente, 13'73.
 Angel Martínez, 2'78.
 Eleuterio Medina, 0'74.
 Julian Martínez, 0'93.
 José Martínez, 4'83.
 Juliana Muñoz, 0'74.
 Luciano Medina, 1'11.
 Pablo Muñoz, 2'04.
 Felipe Otores, 1'86.
 Mariano Pérez, 1'86.
 Pablo Payo, 3'53.
 Pedro Rebolledo, 1'58.
 Rafael Reoyo, 1'86.
 Maria Santos, 0'37.
 Tomás Salán, 4'64.
 Bonifacio Tejedor, 0'37.
 Francisco Valle, 1'95.
 Gregorio Vicente, 0'93.
 Librada Valle, 0'37.
 Marcelino Valtierra, 4'83.

Año económico de 1925-26

Mariano Antolin, 0'48 pesetas.
 Nazario Calvo, herederos, 4'49.
 Pedro Cuadrado, 0'64.
 Juan Diez herederos, 1'01.
 Santiago Delgado, 1'09.
 Casto Estalayo, 0'20.
 Marcos Fernández Blanco, 1'22.
 Estefanía García, 2'58.
 Segundo Gil, 3'34.
 Macario Herrero, 0'53.

Emiliano Liqueste, 0'65.
 Lorenzo Lozano, 0'84.
 Fabián Llorente, 7'13.
 Agustina Martínez, 0'64.
 Gregorio Martínez, herederos, 2'07.
 Liboria Martín, 3'38.
 Lucio Merino, herederos, 17'78.
 Policarpo Marcos, 4'48.
 Agustín Ortega, 1'72.
 Felipe Otores, herederos, 1'18.
 Nicanor Plaza, 0'10.
 Román Pérez, 2'44.
 Tomás Pérez, 2'60.
 Andrés del Río, herederos, 0'45.
 Manuel del Río, 0'32.
 Mariano Ramos, 0'44.
 Isidora San Pedro, 1'78.
 Quirino Soto, 0'45.
 Braulio, 0'16.
 Obras Públicas, 0'17.
 Desconocido, 5'15.
 Desconocido, 8'19.
 Desconocido, 0'56.
 Desconocido, 2'15.
 Desconocido, 2'76.
 Desconocido, 1'76.

Año económico de 1926-27

Mariano Antolin, 0'24 pesetas.
 Bernardino Caro, 0'32.
 Nazario Calvo (herederos), 2'24.
 Pedro Cuadrado, 0'32.
 Juan Diez, 0'51.
 Santiago Delgado, 0'54.
 Marcos Fernández, 0'61.
 Víctor Fernández, 0'64.
 Estefanía García, 1'29.
 Segundo Gil, 1'62.
 Macario Herrero, 0'26.
 Emiliano Liqueste, 0'38.
 Lorenzo Lozano, 0'42.
 Etel Llorente, 17'65.
 Fabián Llorente, 3'56.
 Agustina Martín, 0'32.
 Gregorio Martínez, herederos, 1'04.
 Lucio Merino, herederos, 8'89.
 Liboria Martín, 1'68.
 Ambrosio Nevares, 0'76.
 Agustín Ortega, 0'86.
 Felipe Otores (herederos), 0'64.
 Nicanor Plaza, 0'05.
 Ramón Pérez (herederos), 1'20.
 Tomás Pérez, 1'30.
 Isidora San Pedro, 0'86.
 Braulio, 0'08.
 Obras Públicas, 0'08.
 Desconocido, 0'28.
 Desconocido, 2'58.
 Desconocido, 4'09.
 Desconocido, 1'07.
 Desconocido, 1'38.
 Desconocido, 0'83.

Ejercicio de 1927

Braulio, 0'16 pesetas.
 Mariano Antolinez, 0'48.
 Bernardino Caro, 0'65.
 Heliodoro Celestino, 37'11.
 Nazario Calvo (herederos), 4'49.
 Pedro Cuadrado, 0'64.
 Juan Diez, 1'05.
 Santiago Delgado, 1'09.
 Casto Estalayo, 0'20.
 Lucio Fernández, 3'35.
 Marcos Fernández, 1'22.
 Estefanía García, 2'58.
 Segundo Gil, 3'34.
 Macario Herrero, 0'53.
 Emiliano Liqueste, 0'65.
 Lorenzo Lozano, 0'84.
 Baudilio Llorente, 4'22.
 Etel Llorente, 70'60.
 Fabián Llorente, 7'13.
 Julian Llorente, 8'72.
 Agustín Martín, 0'64.
 Gregorio Martínez (herederos), 2'07.
 José Martín, 0'75.
 Liborio Martín, 3'38.
 Lucio Merino (herederos), 17'78.
 Narciso Marcos, 2'76.
 Ambrosio Nevares, 1'51.

Agustín Ortega, 1'72.
 Felipe Otores (herederos), 1'18.
 Román Pérez (herederos), 2'41.
 Tomás Pérez, 2'60.
 Andrés del Río, 0'45.
 Manuel del Río, 0'32.
 Isidora San Pedro, 1'72.
 Quirino Soto, 0'45.
 Obras Públicas, 0'17.
 Desconocido, 1'96.
 Desconocido, 0'56.
 Desconocido, 5'16.
 Desconocido, 8'19.
 Desconocido, 2'15.
 Desconocido, 2'76.

Año de 1928

Braulio, 0'16 pesetas.
 Bautista e Iluminada Medina, 5'84.
 Felisa Aragón, 0'60.
 Mariano Antolin, 0'48.
 María Blanco, 0'06.
 Aquilino Calvo, 2'72.
 Apolinar Cuadrado, 0'64.
 Apolinar Cuadrado (herederos), 0'86.
 Bernardino Caro, 0'65.
 Heliodoro Celestino, 33'53.
 Nazario Calvo (herederos), 1'02.
 Nazario Calvo, 7'18.
 Pedro Cuadrado, 0'64.
 Rosalía Calvo, 2'12.
 Juan Diez, 1'01.
 Santiago Delgado, 1'09.
 Casto Estalayo, 0'20.
 Marcos Fernández, 1'22.
 Víctor Fernández, 1'38.
 Claudio García (herederos), 2'67.
 Estefanía García, 2'58.
 Segundo Gil, 3'34.
 Macaria Herrero, 0'53.
 Emiliano Liqueste, 0'65.
 Francisco Lozano, 4'34.
 Lorenzo Lozano, 0'84.
 Teodoro Lobera, 1'30.
 Baudilio Llorente, 4'22.
 Fabián Llorente, 0'45.
 Juliana Llorente, 8'72.
 Vicente y Juliana Llorente, 2'38.
 Luis Llorente (herederos), 6'58.
 Emilia Martínez, 0'96.
 Gregorio Martínez (herederos), 2'07.
 José Martín, 0'75.
 Liborio Martín, 2'18.
 Lucio Merino (herederos), 17'78.
 Narciso Marcos, 2'76.
 Saturnino y Emilia Martín, 0'67.
 Ambrosio Nevares, 1'51.
 Agustín Ortega, 1'72.
 Felipe Otores (herederos), 1'18.
 Angel Pérez, 5'76.
 Jesús Pérez, 0'22.
 Mariano Payo, 2'33.
 Román Pérez (herederos), 2'41.
 Tomás Pérez, 2'60.
 Andrés del Río (herederos), 0'45.
 Luciano del Río del Río, 1'94.
 Manuel del Río, 0'32.
 Isidora San Pedro, 1'72.
 Quirino Soto, 0'45.
 Timoteo Soto, 1'09.
 Obras Públicas, 0'17.
 Desconocido, 1'76.
 Desconocido, 0'56.
 Desconocido, 5'15.
 Desconocido, 8'19.
 Desconocido, 2'15.
 Desconocido, 2'76.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 21 de Abril de 1931 — José Roldán.